

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 12.4 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, tiene a bien disponer:

Primero.—Que de la demarcación señalada a la zona 5.ª de Valencia-Pueblos por Orden de 27 de octubre de 1969, se segreguen los términos municipales de Alacuás, Aldaya, Chirivella y Torrente, para constituir con ellos una nueva zona que se denominará 7.ª de Valencia-Pueblos, con capitalidad en Torrente.

Segundo.—Que el municipio de Barig se segregue de la zona de Alcira y se incorpore a la de Gandia, a cuyo partido judicial pertenece.

Tercero.—Que dichas modificaciones se implanten a partir de 1 de enero de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

23756

ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Bilbao, dictada en 7 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 330/1975, interpuesto por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de junio de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya —Audiencia Provincial de Bilbao— en recurso contencioso-administrativo número 330-75, interpuesto por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1975, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Esta Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Valdivielso Sturrrup, en representación de la Agencia de Aduanas "Mireas, S. A.", que actúa en nombre e interés de "Construcción y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.", contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Vizcaya, de 29 de febrero de 1972 (reclamación número 8/72) y del Tribunal Central, de 28 de mayo de 1975, por los que se declaró —y confirmó en alzada— la extemporaneidad de la reclamación interpuesta contra liquidación número 46.275, practicada por la Aduana de Bilbao, por impuesto sobre el Lujo e importe de 432.888 pesetas, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico; y en su lugar declaramos que el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Vizcaya debe entrar a conocer sobre el fondo de la cuestión que le fue planteada, por haber sido interpuesta la reclamación económica en tiempo hábil. No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23757

ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada en 21 de octubre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 326 de 1973, interpuesto por el Real Aero Club de Córdoba, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con el Impuesto sobre el Lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 326 de 1973, interpuesto por el Real Aero Club de Córdoba, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1973, en relación con liquidación practicada sobre Impuesto de Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, respecto de la cual se certifica, en 22 de septiembre de 1976, que por la Tercera Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo se había declarado desierta la apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones formuladas por el Real Aero Club de Córdoba contra el acuerdo de catorce de junio de mil novecientos setenta y tres del Tribunal Económico-Administrativo Central, que a su vez confirmó el de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Córdoba, por no estar ajustado a derecho, debíamos confirmarlo y lo confirmábamos en lo referente a la procedencia de la liquidación que le fue practicada por la Administración de Tributos de Córdoba el treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ascendente a trescientas cincuenta mil pesetas, y lo revocábamos en el particular, que calificó el expediente de omisión y lo sancionó con el cincuenta por ciento de aquella cantidad, debiéndosele devolver las ciento setenta y cinco mil pesetas, que hizo efectivas por tal concepto, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23758

ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de noviembre de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.456.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.456 que, en única instancia pende ante esta Sala, interpuesto por don Rosendo Guevara Martínez, quien actúa en su propio nombre y derecho, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación presunta de la Dirección General de la Función Pública, de la Presidencia del Gobierno, que desestimó la solicitud de fecha 15 de octubre de 1970, formulada por el demandante, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no siendo conforme con el ordenamiento jurídico la Resolución presunta de la Dirección General de la Función Pública, de la Presidencia del Gobierno, que desestimó la solicitud de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta, formulada por don Rosendo Guevara, estimamos el recurso contencioso-administrativo que contra ella interpuso este recurrente; la declaramos nula y, en consecuencia, declaramos que la Administración debe reconocer a don Rosendo Guevara Martínez, a todos los efectos de la retribución de trienios, el tiempo de servicios comprendido entre el primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete y el cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete, y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Entre linear "se" Vale.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Antonio Agúndez (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Agúndez Fernández en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco. (rubricada.)

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

23759

ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 273/73 (de la Audiencia Territorial), interpuesto por Mutualidad de Levante por el Impuesto sobre Sociedades —Primas de Seguros—, correspondiente al tercer trimestre de 1970, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de diciembre de 1972.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia de 22 de mayo de 1974 en el recurso número 273/73, así como la certificación de la

sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por Mutuality de Levante contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de diciembre de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades —Primas de Seguros—, tercer trimestre de 1970.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1966.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, revocando la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 22 de mayo de 1974, anulando también el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central impugnado en el presente recurso, así como la liquidación practicada sobre Primas del Seguro Voluntario de Automóviles correspondientes al año 1970, tercer trimestre, que deberá sustituirse por otra en la que se aplique el tipo del 1,30 por 100 del apartado a) del artículo 52 del citado texto refundido, declarando el derecho a la devolución de la diferencia, caso de haber sido ingresada y sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23760 *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) (C-341).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA), domiciliada en Barcelona, en solicitud de aprobación de las modificaciones de los Estatutos sociales, en orden a la ampliación del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 5 de sus Estatutos sociales a la Entidad «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA), acordadas en Juntas generales extraordinarias, celebradas los días 20 de julio de 1974 y 15 de julio de 1975, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 54.775.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23761 *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la entidad «Aseguradores Asociados, S. A.» (ARESA) (C-489).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía «Aseguradores Asociados, S. A.» (ARESA) domiciliada en Barcelona, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la entidad «Aseguradores Asociados, S. A.» (ARESA) la modificación del artículo 4.º de los Estatutos sociales, acordada por el Consejo de Administración celebrado el 23 de abril de 1974, relativa al traslado del domicilio social, desde la avenida de Generalísimo Franco, número 434, a la calle de Valencia, número 281, ambos de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23762 *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «La Dolorosa, S. A.» (C-62).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la entidad «La Dolorosa, Sociedad Anónima», domiciliada en Alicante, en solicitud de apro-

bación de la modificación de los Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la entidad «La Dolorosa, S. A.», la modificación del artículo 5.º de los Estatutos sociales, en orden al desembolso del dividendo pasivo de pesetas 1.125.000, acordada por el Consejo de Administración, celebrado el 10 de febrero de 1974, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 3.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23763 *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la entidad «Adea, Compañía General de Seguros, S. A.» (C-378).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la entidad «Adea, Compañía General de Seguros, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Adea, Compañía General de Seguros, S. A.»:

Primero.—El desembolso del dividendo pasivo pendiente de 6.000.000 de pesetas, completando la cifra de 25.000.000 de pesetas de capital suscrito y desembolsado.

Segundo.—La modificación llevada a cabo en el artículo 6.º de los Estatutos sociales, acordada por Junta general universal de accionistas celebrada el día 28 de abril de 1975, en orden al nuevo aumento del capital social, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 35.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23764 *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se aprueba a la Entidad «Mutua Montañesa de Seguros» (M-90) el nuevo texto de sus Estatutos sociales y se le autoriza para operar en el seguro de vida.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua Montañesa de Seguros» (M-90), en solicitud de aprobación del nuevo texto de sus Estatutos sociales aprobado por la Asamblea general extraordinaria de mutualistas celebrada el 25 de junio de 1976, autorización para operar en el seguro de vida y aprobación de Estatutos, Reglamento, proposiciones con y sin reconocimiento médico, suplemento y póliza del seguro temporal, proposición, suplemento, boletín de adhesión, certificado y póliza del seguro de grupo temporal, complementario del seguro de vida colectivo por anticipo de capital en caso de invalidez absoluta y permanente y complementario del seguro de vida colectivo de doble capital en caso de muerte por accidente y sus correspondientes bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23765 *ORDEN de 30 de octubre de 1976, por la que se autoriza a la Entidad «Previsur, S. A.» (C-508), para operar en los seguros de incendios y accidentes individuales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Previsur, S. A.» (C-508) en solicitud de autorización para operar en los seguros de incendios, accidentes individuales y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y